



**RESOLUCIÓN CJR21-0952**  
**(24 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Oscar Javier Arias Mera”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019 y CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, frente a los cuales procedían los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutoria de dichos actos y el Acuerdo de convocatoria.

Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos referidos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **OSCAR JAVIER ARIAS MERA**, el 15 de junio de 2021, vía correo electrónico, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, solicitando el reajuste de la calificación obtenida en el factor de “experiencia adicional y docencia” de 33,22 a 100 puntos.

Argumentó que desde que obtuvo el título de abogado el 25 de octubre de 2010, tiene una experiencia laboral de aproximadamente 7 años y 25 días, ya que desde el 1º de enero de 2009, de forma ininterrumpida y hasta la actualidad ha ocupado varios cargos en la Rama Judicial, tales como el de Oficial Mayor del Juzgado Penal de Adolescentes de Mocoa, Auxiliar Judicial, Secretario del Juzgado Penal Especializado de Mocoa, Juez 1º Penal Municipal de Mocoa y actualmente Juez 9º Penal Municipal de Cali, trayectoria que acreditó allegando las respectivas constancias laborales expedidas por cada uno de los nominadores y en el sistema KACTUS para la fecha de inscripción al concurso, esto es, 20 de octubre de 2017.

Así las cosas, la razón de inconformidad expuesta por el recurrente, se concreta en verificar si la puntuación que se le asignó por el factor de “experiencia adicional y docencia”, se ajusta a las reglas contenidas en el acuerdo de convocatoria o no.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-385 del 4 de agosto de 2021, resolvió reponer la decisión recurrida, en el sentido de modificar el puntaje otorgado al concursante por el factor de experiencia adicional y docencia de 33,22 a 86,40 puntos y, conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **OSCAR JAVIER ARIAS MERA**, quien se presentó para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombre	Cargo	Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1087410140	Arias Mera Oscar Javier	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19	567,02	171,50	33,22	20,00	791,74

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo al que se inscribió el apelante, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz.	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional

De conformidad con lo previsto en el artículo 2. numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la *experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto del numeral 5.2.1. del artículo 2 del Acuerdo de la Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **OSCAR JAVIER ARIAS MERA** con relación al factor recurrido.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, “se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total tiempo en días
Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.	Auxiliar Judicial Ad Honorem.	08/07/2009	30/11/2009	143
Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Mocoa	Oficial mayor	01/12/2009	31/10/2013	1411
Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Mocoa	Secretario	01/11/2013	30/11/2013	30
Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Mocoa	Oficial Mayor	01/12/2013	17/02/2014	77
Juzgado 001 Penal Especializado del Circuito de Mocoa	Auxiliar Judicial II Grado 00 en provisionalidad	18/02/2014	30/09/2014	223
Juzgado 001 Penal Especializado del Circuito de Mocoa	Secretario en provisionalidad	01/10/2014	28/12/2014	88
Juzgado 001 Penal Especializado del Circuito de Mocoa	Juez en encargo	29/12/2014	19/01/2015	21
Juzgado 001 Penal Especializado del Circuito de Mocoa	Secretario en provisionalidad	20/01/2015	18/01/2017	719
<b>Total</b>				<b>2712</b>
<b>Total, descontando dos (2) años de experiencia mínima</b>				<b>1992</b>

Una vez revisados los documentos allegados dentro del término de inscripción al concurso, se evidenció que allegó el certificado de la Universidad de Nariño donde consta la terminación de materias correspondiente al programa académico de la carrera de derecho el 26 de mayo de 2009, por tanto, la experiencia profesional se contabiliza a partir de esta fecha.

Del análisis de los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria referidos líneas atrás, se observa que acreditó 2712 días de experiencia profesional y una vez descontado el requisito mínimo de dos (2) años exigido por el Acuerdo de Convocatoria para ocupar el cargo de aspiración, le quedan 1992 días de experiencia adicional, lo que permite obtener un total de 100 puntos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca al factor de “experiencia adicional y docencia” en el Registro Seccional de Elegibles (33,22) y en la resolución que resolvió el recurso de reposición (86,40) no es el que corresponde; por tanto, esta Unidad procederá a modificarlo para en su lugar asignarle al concursante 100,00 puntos, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de elegibles entre otros, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19, y en el mismo sentido la Resolución CSJVAR21-385 del 4 de agosto de 2021 que resolvió el recurso de reposición, en lo que corresponde al factor de experiencia adicional y docencia del señor **OSCAR JAVIER ARIAS MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.410.140, que pasará de 33.22 a 100 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, el puntaje total del concursante es el siguiente:

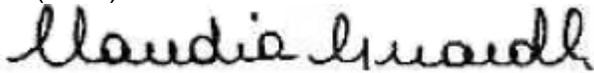
Cédula	Apellidos y nombre	Cargo	Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1087410140	Arias Mera Oscar Javier	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	<u>567,02</u>	<u>171,50</u>	<u>100,00</u>	<u>20,00</u>	<u>858,52</u>

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **OSCAR JAVIER ARIAS MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.410.140, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV/AMBD